

tales ara ~~el~~ oñ del mencionado nro Consejo;
 y a Vill y lleuas de salin en para Nuda de los
 que os ocupades en practicar lo que os mandamos
 Mill y dieciento Mar de Nelson en la conformidad
 dada y el referido Viz. Dn Juan Antonio So
 per de Damunna: y para tod lo mencionado
 y lo a ello anexo, y dependiente os damos poder y
 comision en forma quat alcaso combenga y assi
 es nra voluntad y no la gati lo contrario pena de la
 nra merced, y de diez mill Mar para la nra camera
 sola qual mandamos a qualq. Es lo nonifiquen
 y de lerrim de ello. Dada en Madrid a tres
 de Noviembre de mill setez y treinta y nueve
 Dn Duque de San Juan = Dn Duque de Alburquerque
 y de la Vega = Dn Thomas Antonio de Guzman y Spindola =
 Dn Ambrosio de Torres = Yo Dn Juan del Rorre
 S. de cam. del Rey nro S. la Rize escribio por
 su mandado con acuerdo de los de su Consejo de
 las oñs = Vega = Juan de Ortega = Chanz = Juan de
 Ortega.

En la Villa de Tehégn en Cien de Indias
 de Noe de mill setez y treinta y nueve el 3
 Dn Juan Ordenes a los de los R. Consejo
 me enredo era de D. Prou. habiéndose practicado la
 comision y por ella se le a comfido para que
 la ap. notoria a la D. Justiz de esta Villa, y le te
 quera con ella doxyes Barquez.

En la Villa de Tehégn en Cien de Indias del
 Mes de Noviembre de mill setezientos y treinta y
 nueve a yo el R. J. de la Rize con la D. provision
 que preside al 3 Dn Juan de Lopez Garcia Juan de
 Medina y ordinario en ella y su May y Nro y su
 Merced dize que la obediencia y obediencia con el Vigero

